



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08302.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Recibida con fecha 14 de octubre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO. El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el error padecido en la numeración de su número de identificación y con la facturación emitida tras dar de baja en marzo de 2020 los servicios fijos contratados (línea e internet), solicitando su anulación, así como la de la deuda de 105,84€ que le reclaman. La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 31 de diciembre de 2020, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que la reclamante suscribió los servicios fijos el 25/02/20 siendo instalados tres días después. Que no le consta desistimiento, portabilidad o baja alguna, siendo correcta la facturación emitida hasta el 28/07/20, fecha de baja por impago, manteniendo la reclamante una deuda pendiente de pago de 123,84€, IVA incluido. Convocándose la audiencia escrita el 23 de julio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado por escrito ambas partes sus alegaciones. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, con fecha 03/02/21, con anterioridad a la designación de este.



Comunidad de Madrid

Árbitro, la reclamante había desistido del procedimiento arbitral y pagado la deuda de 123,84 €, IVA incluido, que la operadora le reclamaba; no procediendo a estas alturas dictar Laudo Arbitral alguno (artículo 49,2 del RD 231/2008).

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.